

SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez el proceso de SIMULACIÓN del radicado bajo el No.2020-00034-00, informándole que se encuentra pendiente nombrar curador.

Sírvase proveer.

Corozal, Sucre, Marzo 09 de 2021

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL

Corozal, Sucre, Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: BEATRIZ CECILIA JIMÉNEZ BALOCO

APODERADO: DR. MANUEL PEREZ DIAZ

DEMANDADO: CATALINA DEL SOCORRO NAVARRO HERAZO Y OTROS

RADICACIÓN: **702153189002-** 2020-00034-00

Vista y comprobada la nota secretarial que antecede, revisado el presente proceso, observa esta operadora judicial que atendiendo además de lo manifestado por el apoderado judicial demandante, se encuentra pendiente emplazar a los señores **CATALINA DEL SOCORRO NAVARRO HERAZO Y FANNY MARIA CRUZ JEREZ**, en razón a que no ha sido posible la notificación personal del auto que admitió el presente proceso por desconocimiento de sus direcciones.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto presenta memorial mediante el cual informa a este juzgado que desconoce el paradero de esos demandados, razones éstas que le sirven a este juzgado para proceder a emplazarlos en este proceso, tal como lo establece el artículo 293 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el artículo 291 del C.G.P., denota el juzgado que se le ha dado cumplimiento a cada uno de los tópicos de la mentada norma.

Por otro lado se advierte que, una vez devuelta la citación para la notificación personal junto con la notificación por aviso con la respectiva nota de la empresa de correo, al hacer el respectivo cotejo, se hace necesario proceder conforme a lo preceptuado en el artículo 293 y 108 No. 5 del C.G.P. en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal,

RESUELVE

PRIMERO: En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese a los señores **CATALINA DEL SOCORRO NAVARRO HERAZO Y FANNY MARIA CRUZ JEREZ**, en su calidad de demandadas en este proceso, para que comparezca a este juzgado a recibir notificación del auto de fecha 24 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió la presente demanda o se comunique al correo electrónico j01cctoczl@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número de contacto de la Secretaria del juzgado 314-5512735 para la respectiva información.

SEGUNDO: Conforme al artículo 108 No. 5 del C.G.P., y el numeral 10 del Decreto 806 de 2020, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

TERCERO: Adviértasele al emplazado que si no comparecen dentro del término señalado se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena L. Ordoñez Sierra', followed by a horizontal line.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ

SECRETARIA.- Al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Singular del radicado No. 2016-00088-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se ordene el emplazamiento del demandado por desconocer su domicilio y lugar de paradero.

Provea Usted.

Corozal, Sucre, Noviembre 15 de 2016

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE.-
Corozal, Sucre, Noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).-

PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00088-00

Vista y comprobada la nota secretarial que antecede, revisado el presente proceso, observa este operador judicial que a folio 34 se encuentra del expediente se encuentra una anotación bajo la gravedad del juramento firmada por el señor CARLOS VIVERO SARMIENTO, Citador de este juzgado, mediante la cual informa que se trasladó hasta la dirección para notificación del demandado le informaron que desconocían su domicilio. Así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto presenta memorial mediante el cual informa a este juzgado que desconoce el paradero del demandado, razones éstas que le sirven a este juzgado para proceder a emplazar al demandado en este proceso, tal como lo establece el artículo 293 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el artículo 291 del C.G.P., denota el juzgado que se le ha dado cumplimiento a cada uno de los tópicos de la mentada norma.

Por otro lado se observa que, una vez devuelta la citación para la notificación personal junto con la notificación por aviso con la respectiva nota de la empresa de correo, al hacer el respectivo cotejo, se hace necesario proceder conforme a lo preceptuado en el artículo 293 y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal,

RESUELVE

1.- En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese al señor EDER JULIO GUZMAN HERAZO en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD INMOBILIARIA PROYECTOS COROZAL S.A.S. demandado en este asunto, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado judicial al proceso promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA "COOFISABANA" contra SOCIEDAD INMOBILIARIA PROYECTOS COROZAL S.A.S.

2.- Conforme al artículo 108 del C.G.P., elabórese el listado correspondiente, fíjese en la tabla de la Secretaria del Juzgado y entréguese dos (2) copias al interesado para su publicación en prensa escrita en el diario El Meridiano de Sucre del día domingo y en una radiodifusora local en la ciudad de Corozal.

3.- Adviértasele al emplazado que si no comparecen dentro del término señalado se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDMUNDO EDUARDO CASTELLON MARTINEZ
JUEZ**

SECRETARIA.- Al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Singular del radicado No. 2016-00095-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se ordene el emplazamiento del demandado por desconocer su domicilio y lugar de paradero.

Provea Usted.

Corozal, Sucre, Noviembre 15 de 2016

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE.-
Corozal, Sucre, Noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).-

PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00095-00

Vista y comprobada la nota secretarial que antecede, revisado el presente proceso, observa este operador judicial que a folio 47 se encuentra del expediente se encuentra una anotación bajo la gravedad del juramento firmada por el señor CARLOS VIVERO SARMIENTO, Citador de este juzgado, mediante la cual informa que se trasladó hasta la dirección para notificación del demandado le informaron que desconocían su domicilio. Así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto presenta memorial mediante el cual informa a este juzgado que desconoce el paradero del demandado, razones éstas que le sirven a este juzgado para proceder a emplazar al demandado en este proceso, tal como lo establece el artículo 293 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el artículo 291 del C.G.P., denota el juzgado que se le ha dado cumplimiento a cada uno de los tópicos de la mentada norma.

Por otro lado se observa que, una vez devuelta la citación para la notificación personal junto con la notificación por aviso con la respectiva nota de la empresa de correo, al hacer el respectivo cotejo, se hace necesario proceder conforme a lo preceptuado en el artículo 293 y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal,

RESUELVE

- 1.- En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese al señor EDER JULIO GUZMAN HERAZO en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD INMOBILIARIA PROYECTOS COROZAL S.A.S. demandado en este asunto, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado judicial al proceso promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA "COOFISABANA" contra SOCIEDAD INMOBILIARIA PROYECTOS COROZAL S.A.S.
- 2.- Conforme al artículo 108 del C.G.P., elabórese el listado correspondiente, fíjese en la tabla de la Secretaria del Juzgado y entréguese dos (2) copias al interesado para su publicación en prensa escrita en el diario El Meridiano de Sucre del día domingo y en una radiodifusora local en la ciudad de Corozal.
- 3.- Adviértasele al emplazado que si no comparecen dentro del término señalado se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDMUNDO EDUARDO CASTELLON MARTINEZ
JUEZ

SECRETARIA.- Al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Singular del radicado No. 2015-00217-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se ordene el emplazamiento del demandado por desconocer su domicilio y lugar de paradero.

Provea Usted.

Corozal, Sucre, Noviembre 15 de 2016

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE.- Corozal, Sucre, Noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).-

PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00217-00

Vista y comprobada la nota secretarial que antecede, revisado el presente proceso, observa este operador judicial que a folio 36 se encuentra solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual le informa a este juzgado que desconoce el paradero del demandado, razones estás que le sirven a este juzgado para proceder a emplazar al demandado en este proceso, tal como lo establece el artículo 293 del C.G.P.

-Ahora bien, revisado el artículo 291 del C.G.P., denota el juzgado que se le ha dado cumplimiento a cada uno de los tópicos de la mentada norma.

Por otro lado se observa que, una vez devuelta la citación para la notificación personal junto con la notificación por aviso con la respectiva nota de la empresa de correo, al hacer el respectivo cotejo, se hace necesario proceder conforme a lo preceptuado en el artículo 293 y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal,

RESUELVE

1.- En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese al señor LUIS PAOLO DE JESUS GIL GIL en su calidad de demandado, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado judicial al proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en su contra

2.- Conforme al artículo 108 del C.G.P., elabórese el listado correspondiente, fíjese en la tabla de la Secretaria del Juzgado y entréguese dos (2) copias al interesado para su publicación en prensa escrita en el diario El Meridiano de Sucre del día domingo y en una radiodifusora local en la ciudad de Corozal.

3.- Adviértasele al emplazado que si no comparecen dentro del término señalado se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDMUNDO EDUARDO CASTELLON MARTINEZ
JUEZ

SECRETARIA.- Al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Singular del radicado No. 2015-00217-00, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó se ordene el emplazamiento del demandado por desconocer su domicilio y lugar de paradero.

Provea Usted.

Corozal, Sucre, Noviembre 15 de 2016

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE.- Corozal, Sucre, Noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).-

PROCESO EJECUTIVO No. 2015-00217-00

Vista y comprobada la nota secretarial que antecede, revisado el presente proceso, observa este operador judicial que a folio 36 se encuentra solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual le informa a este juzgado que desconoce el paradero del demandado, razones estás que le sirven a este juzgado para proceder a emplazar al demandado en este proceso, tal como lo establece el artículo 293 del C.G.P.

Ahora bien, El artículo 291 del C.G.P. dice: *“Para la práctica de la notificación personal se procederá así”:*

1. (...)

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas

al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Revisado entonces el proceso que nos ocupa se observa que, después de devuelta la citación para la notificación personal junto con la notificación por aviso con la respectiva nota de la empresa de correo, al hacer el respectivo cotejo, se hace necesario proceder conforme a lo preceptuado en el artículo 293 y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal,

RESUELVE

1.- En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese al señor LUIS PAOLO DE JESUS GIL GIL en su calidad de demandado, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado judicial al proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en su contra

2.- Conforme al artículo 108 del C.G.P., elabórese el listado correspondiente, fíjese en la tabla de la Secretaria del Juzgado y entréguese dos (2) copias al interesado para su

publicación en prensa escrita en el diario El Meridiano de Sucre del día domingo y en una radiodifusora local en la ciudad de CorozaI.

3.- Adviértasele al emplazado que si no comparecen dentro del término señalado se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDMUNDO EDUARDO CASTELLON MARTINEZ
JUEZ

SECRETARIA.- Al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario del radicado No. 2016-00095-00, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicitó se ordene el emplazamiento del demandado por desconocer su domicilio y lugar de paradero.

Provea Usted.

CorozaI, Sucre, Noviembre 15 de 2016

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL, SUCRE.-
CorozaI, Sucre, Noviembre quince (15) de dos mil dieciséis (2016).-

PROCESO EJECUTIVO No. 2016-00095-00

Vista y comprobada la nota secretarial que antecede, revisado el presente proceso, observa este operador judicial que a folio 47 del expediente se encuentra una anotación bajo la gravedad del juramento firmada por el señor CARLOS VIVERO SARMIENTO, Citador de este juzgado, mediante la cual informa que al trasladarse hasta la dirección para notificación del demandado le informaron que desconocían su domicilio. Así mismo la apoderada judicial de la parte demandante informa a este juzgado que desconoce el paradero del demandado, razones estás que le sirven a este juzgado para proceder a emplazar al demandado en este proceso, tal como lo establece el artículo 293 del C.G.P.

Ahora bien, después de analizar la nota que bajo la gravedad del juramento presenta el citador de este juzgado, junto con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, tenemos entonces lo siguiente:

El artículo 291 del C.G.P. dice: *“Para la práctica de la notificación personal se procederá así”:*

1. (...)

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Revisado entonces el proceso que nos ocupa se observa que después de devuelta la citación para la notificación personal por no existir o no vivir el demandado en la dirección suministrada y la cual aparece en el cuerpo de la demanda se procedió a

formalizar la notificación mediante el citador de este juzgado señor CARLOS VIVERO SARMIENTO, quien bajo la gravedad del juramento manifiesta que la entidad demandada no se encuentra en la dirección suministrada y que además se trasladó hasta la CASA ROSADA lugar donde públicamente se conoce el domicilio del representante legal de la entidad demandada junto con su familia, encontrándose con el señor JAFITH MARTINEZ quien le manifestó que desconoce el paradero del señor EDER JULIO GUZMAN HERAZO y que además desconoce el funcionamiento de la entidad demandada, denota este juzgado que no existe interés por parte de la entidad demandada para notificarse en el mencionado proceso y que el mismo no puede dejarse desprotegido, lo que hace necesario proceder conforme a lo preceptuado en el artículo 293 y 108 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal,

RESUELVE

- 1.- En la forma establecida en el artículo 293 del Código General del Proceso, emplácese al señor EDER JULIO GUZMAN HERAZO, en su calidad de representante legal de la INMOBILIARIA PROYECTOS COROZAL S.A.S., para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial al proceso promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA "COOFISABANA" contra la SOCIEDAD INMOBILIARIA PROYECTOS COROZAL S.A.S.
- 2.- El emplazamiento se surtirá mediante un listado que se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación nacional tales como: El Universal, El Herald o El Meridiano del día domingo.
- 3.- Adviértasele al emplazado que si no comparecen dentro del término señalado se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Por secretaría, elabórese el listado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDMUNDO EDUARDO CASTELLON MARTINEZ
JUEZ

